

Código	Título
UNE-EN 61184/A1:1997	Portalámparas tipo bayoneta.
UNE-EN 61212-2:1997	Tubos y barras industriales, rígidas, redondas, laminadas a base de resinas termoendurecibles, para usos eléctricos. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE-EN 61254:1997	Máquinas de afeitar eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función.
UNE-EN 61262-7:1997	Equipos electromédicos. Características de los intensificadores de imagen electroópticos. Parte 7: Determinación de la función de transferencia de la modulación.
UNE-EN 175200:1997	Especificación intermedia: Conectores circulares.
UNE-EN ISO 717-2:1997	Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos (ISO 717-2:1996).
UNE-EN ISO 4172:1997	Dibujos técnicos de construcción. Dibujos de montaje de estructuras prefabricadas (ISO 4172:1991).
UNE-EN ISO 4566:1997	Embarcaciones de recreo con motores interiores. Extremos de los árboles portahélices y bujes de conicidad 1.10 (ISO 4566:1992).
UNE-EN ISO 7371:1997	Aparatos de refrigeración domésticos. Frigoríficos con o sin compartimento de baja temperatura. Características y métodos de ensayo (ISO 7371:1995).
UNE-EN ISO 7519:1997	Dibujos técnicos. Dibujos de construcción. Principios generales de representación para distribuciones generales y dibujos de conjunto (ISO 7519:1991).
UNE-EN ISO 7854:1997	Tejidos recubiertos de caucho o de plástico. Determinación de la resistencia a la flexión (ISO 7854:1995).
UNE-EN ISO 8178-1:1997	Motores alternativos de combustión interna. Medición de las emisiones de gases de escape. Parte 1: Medición de las emisiones de gas y de partículas en banco de ensayo (ISO 8178-1:1996).
UNE-EN ISO 8205-1:1997	Cables de conexión secundarios refrigerados por agua para el soldeo por resistencia. Parte 1: Medidas y requisitos para los cables con dos conductores (ISO 8205-1:1993).
UNE-EN ISO 8282:1997	Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994).
UNE-EN ISO 8561:1997	Aparatos de refrigeración domésticos sin escarcha. Frigoríficos, frigoríficos-congeladores, conservadores de alimentos congelados y congeladores por circulación interna forzada de aire. Características y métodos de ensayo (ISO 8561:1995).
UNE-EN ISO 8662-9:1997	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 9: Pisonos (ISO 8662-9:1996).

23827 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de julio de 1997.*

Advertida la errata en la publicación del anexo de la Resolución de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de julio de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «UNE-EN 1780:1997», debe decir: «UNE-EN 1780-1:1997».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23828 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se convoca una beca de formación de investigadores, de tipo postdoctoral, para la realización del proyecto de investigación «Evaluación de leguminosas arbustivas para revegetación de terrenos marginales en la Comunidad de Madrid».*

La Orden de 29 de junio de 1995 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante, Programa Sectorial de I + D), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999. En ella se prevé la existencia de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I + D.

El procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas será el establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, determina los Presupuestos Generales del Estado para 1997, asignando recursos económicos al INIA por medio de su presupuesto de gastos.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 4253/1988, del Consejo de la Unión Europea, aprobó las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/1988, en lo relativo a la aplicación de los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/1993.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuya texto refundido se aprobó por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de una beca de formación de investigadores de tipo postdoctoral, y en su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación por medio de la especialización en temas que se consideran prioritarios para el Programa Sectorial del I + D, se establece el presente régimen de becas.

Artículo 2. Financiación de la beca.

La financiación de esta beca se efectuará con cargo al proyecto de la Comunidad Autónoma de Madrid número 06M/016/096, «Evaluación de leguminosas arbustivas para revegetación de terrenos marginales en la Comunidad de Madrid».

El INIA adelantará las cantidades necesarias para atender estos gastos, de los fondos procedentes del concepto presupuestario 780 de su presupuesto de gastos, y podrán ser cofinanciadas, en lo que se refiere a las regiones clasificadas de objetivo 1, por el Fondo Social Europeo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar la beca convocada por la presente Orden los españoles, ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España, siempre y cuando unos y otros al finalizar el plazo de presentación de solicitudes estén en posesión del título de Doctor.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. Cumplir con las normas generales del centro de investigación donde se realice su formación, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

2. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.